

aquel que gelos enpeno o lo no conosciere jure en su Sinagoga sobla la cora aq
 lla jura que mandamos en el libro de las posturas que lo no conosciere ni lo fase
 por otro nre pado. E aquel que gelos enpeno que tema que era o me bono o muger
 bona e por quanto ay sobre ellos el demandado sea tenuto de dar los dñi al Ju
 dio sy quisiere cobrar los penos e el Judio no en pena ninguna. Otro sy manda
 mos que el Judio qdiere dñi sobre penos de ocho m. arriba tomelos ante testigos
 e jure el xpiano e el Judio en mano del escrivan aquella misma jura q mandamos
 jurar al fazer de las cartas q non las tome mas de tres por quanto m el Judio q
 los non da mas de tres por quanto e sy algunos de estos penos que el Judio toma
 re de ocho m. arriba alguno gelos demandare por de furto o por fuerca q de
 acto: manifiesto quien gelos eche en penos e sy el acto: gelo negare e el Judio no
 gelo podiere probar o dar el acto: por manifiesto de rechamente de a los penos
 sin dñeros e a qual quier q los fiziere suyos e el Judio touiesse a aquel q le ochi
 los penos. E por que el concejo de murcia nos pidieron merced q les otorgas
 semos estas cosas dichas por q le fuesen guardadas para siempre. Nos el sobre
 dicho Rey don Sancho por les fazer merced tenemos lo por bien e otorgamos q
 lo e e fferentamos firmemente que ninguno no sea osado de yr ni de pasar contra
 estas mercedes que les nos fazemos. Segundo sobre dicho es ni contra ninguna
 dellas en ninguna manera. Ca qual quier que lo fiziese e contra esto q nos manda
 mos pasase pechar nos ye en pena mill m. de la moneda nueva e al concejo de
 murcia o a quien se nos touiese todo el dño q por ende recibiesen doblado e
 de mas a ellos e a lo q omiesen nos tornuamos por ello. E de esto les mandamos
 dar esta carta seellada con nro seello plomado. **D**ada en Vallio veynte y tres
 dias de mayo. Era de mill. ccc. xxvj años. yo Johan rodriques de la encha aldy
 del Rey Juz de casa del infante don fernando la mandado fazer por mandado del Rey
 yo francisco martines la fiz escreuir. Johan rodriques. gomes y mes. *per es*
reuan. ferran gonzalez

Don sandi por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon de galizia
 de sevilla de cordova de murcia de jahin del algarbe e Senor de molina
 al concejo de murcia. Salud y gra. Sepades

nro vasallo e por el por el veymos teste lugar que embiastes anos por nros m. q
 daderos nos dixeron q por razon que el Rio de Segura vos auie derribado la
 presa del agua con que reguades vras heredades syn las quales non podades
 ybeuir q auades citados maestros que la fiziesen e que vos auie de costar cien
 mill m. de la mon. de la guerra. E q auades pnesto de como lo pechassen todos los
 que auen las vras e las huertas e las otras heredades que a quella agua solie
 e auen de regar. E q nos pedides merced que pues lo auades fecho a seruiçio
 de dios e de nos. E a pro de todos vos e de los que yseren de aqui adelante q man
 dasemos que valiesse el ordenamiento que sobre esto fizierades. E otorgamos lo po

*Acuda e
 presadel
 720*